

Referencia:	2019/00006732H
Asunto:	SERVICIOS MÍNIMOS DURANTE LA HUELGA GENERAL CONVOCADA PARA EL 8 DE MARZO DE 2019.
Interesado:	CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE FUERTEVENTURA
Representante:	

Atendiendo que se ha convocado a nivel estatal una Huelga General y Paros parciales por la Plataforma Comisión 8M estatal, apoyada por Confederaciones y Sindicatos, para el día **8 de marzo de 2019 (desde las 00:00 a las 24:00)**, que afectará a todas las actividades laborales y funcionariales desempeñadas por los trabajadores y por los empleados públicos de las empresas y organismos establecidos dentro del ámbito geográfico y jurídico del estado español.

Atendiendo que las horas de paro parcial de la convocatoria de huelga propuestas son las siguientes:

- De 12:00 horas a 14:00 horas.
- De 16:00 horas a 18:00 horas.
- Turno de noche, la huelga se hará durante las dos primeras horas del turno nocturno.

Resultando que dado que no ha sido posible establecer los servicios mínimos con el Comité y Junta de Personal de esta Corporación, se acuerda proceder como en ocasiones anteriores tanto para secundar la huelga bien a jornada o a través de paros parciales con los tramos horarios anteriormente mencionados.

Resultando que teniendo en cuenta las horas previstas para los paros parciales se determina que en esta Administración afectaría al Registro General de esta Administración Hidráulica.

Considerando que el ejercicio fundamental del derecho de huelga, reconocido en el artículo 28 de la Constitución española a todos los trabajadores para la defensa de sus intereses, tiene como límite el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad.

Considerando que la remisión del citado artículo 28 de la Constitución a la Ley que regule el ejercicio de este concreto derecho ha de entenderse efectuada al Real Decreto Ley 17/1997, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo, norma que ha de interpretarse necesariamente tomando en consideración lo indicado en la sentencia del Tribunal Constitucional de 8 de abril de 1981, que declaró inconstitucionales algunos preceptos.

Considerando que el artículo 10 de este Real Decreto Ley atribuye a la autoridad competente la determinación de las medidas necesarias destinadas a asegurar el funcionamiento de determinados servicios cuando la huelga sea declarada en empresas encargadas de la prestación de cualquier género de servicios públicos.

Considerando así mismo lo dispuesto en el artículo 15.c) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Atendiendo la propuesta emitida por la Técnico de Recursos Humanos y Régimen Interior del Cabildo Insular de Fuerteventura, Dña. Belinda Roger Marrero, de fecha 7 de marzo de 2019.

En virtud de lo establecido en el Decreto de la Presidencia, de Delegación de Competencias nº.205/2015 de 28 de septiembre, modificado por Decreto de la Presidencia nº 211/15, de 5 de octubre, que otorga la competencia al Vicepresidente del C.I.A.F,

RESUELVO:

Primero.- Determinar cómo **servicios mínimos** en el Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura durante la huelga general convocada para el 8 de marzo de 2019 **un Auxiliar de Gestión para el Registro General.**

Segundo.- La presente Resolución se dará cuenta a la Autoridad laboral, se expondrá en el Tablón de Anuncios de la Institución y en la página Web de la Corporación, así como en las Oficinas de Atención al Ciudadano de la misma.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

Así lo manda y firma el Vicepresidente del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura,